

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diciembre primero de dos mil veintidos

Interlocutorio – Aprueba acuerdo de pago y requiere a las partes

REF.: VERBAL RES. CONTRATO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00199-00

Dtes.: PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO

Ddo.: JESUS INFANTE AGUILLON Y OTROS

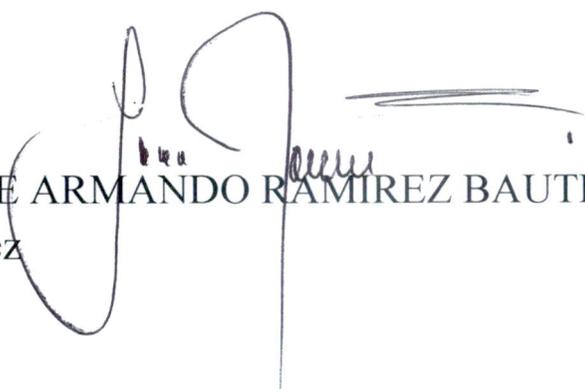
Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito allegado por los señores apoderados de los extremos litigiosos, mediante el cual transcriben el acuerdo de pago a que llegaron los señores PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO y WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES, considera este servidor que dicho acuerdo es coherente con lo expuesto en la conciliación realizada en la audiencia celebrada el día 19 de octubre del cursante año, en la medida en que tal como allí se anotó, el valor a pagar por WILLIAM MARTÍN INFANTE COLMENARES fue de \$140.000.000,00, quedando pendiente de resolver los extremos en litigio, lo relacionado con el plazo y la forma de pago, lo cual efectivamente se plasmó en el acuerdo que ahora se pone a consideración del despacho; de suerte que, finiquitado este punto, ha de concluirse con su aceptación, en la medida en que, es acorde con los derechos sustanciales de las partes y el asunto es meramente patrimonial por ende conciliable, no siendo el juzgador el llamado a oponerse al acto volitivo de las partes.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo a que llegaron los señores PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO y WILLIAM MARTÍN INFANTE COLMENARES, con respecto al plazo y forma de pago de la suma acordada en la conciliación celebrada en audiencia realizada el 19 de octubre del corriente año.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que informe en el término de ejecutoria del presente auto, si el acuerdo conciliatorio a que se llegó en la audiencia, fue cumplido, a fin de resolver sobre la terminación del presente proceso.

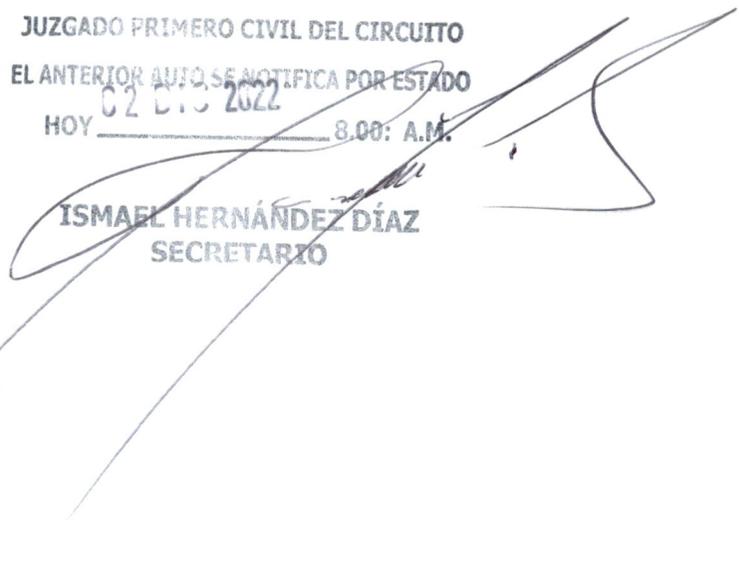
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
02 DE 2022
HOY _____ 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

Rad: 54-001-31-53-001-2021-00002-00

Ref.: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dte.: CLAUDIA ESTELLA QUINTERO GARAVITO Y OTROS

Ddos.: NORTESANTANDEREANA DE GAS Y OTROS.

**San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil
veintidós (2022)**

Se encuentra al despacho la demanda de verbal de la referencia, en cual se fijó fecha para evacuar la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 20 de enero de 2023, a las 9:00 de la mañana, no obstante, verificado el calendario de las audiencias programadas, se observa que para la misma hora se encuentra agendada una diligencia de remate, por lo que se modificará la hora para su realización.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD,***

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR, como en efecto se hace el horario para la realización de la audiencia de que, trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: CITAR a las partes en contienda judicial para el **DÍA VEINTE (20) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00**



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-
PM)**, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Cuarto: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 02 DIC 2022 8:00 A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

Rad: 54-001-31-53-001-2021-00039-00
Ref.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Dte.: ORLANDO ANDRES OVALLE Y OTROS
Ddos.: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS.

**San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Se encuentra al despacho la demanda verbal de la referencia, en cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia contenida en el art. 372 del Código General del Proceso, para el día 06 de diciembre de 2022, no obstante, debido al alto número de resguardos constitucionales de tutela tanto de primera como de segunda instancia, que, dada su naturaleza y perentorio término deben resolverse con anticipación al inicio de la vacancia judicial que se aproxima, impone a esta Judicatura, indefectiblemente, el aplazamiento de la aludida vista pública.

Ahora bien, teniendo en cuenta el plazo contenido en el art. 121 del C.G.P. y, en atención a la fecha en que se notificó a los demandados, se prorrogará la competencia para resolver la instancia, por el término de seis (06) meses.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

Segundo: CITAR a las partes en contienda judicial para el **DÍA VIERNES, DIEZ (10) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ART. 372 DEL C.G.P.**

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Cuarto: Se REQUIERE a las partes, para que, si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

Quinto: PRORROGAR la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 02.03.2022 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, diciembre primero de dos mil veintidos.

Interlocutorio- resuelve sobre pruebas y fija fecha para audiencia

Ejecutivo 540013153001 2021 00075 00

Demandante- BANCOLOMBIA -FONDO NAL. DE GARANTÍAS

Demandado- JUAN FERNANDO YUNQUE MATAMOROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que el demandado, mediante apoderado judicial, propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado respectivo a la parte demandante, quien oportunamente presentó su réplica; de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el artículo 443 en armonía con el artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible en la misma, se resolverá sobre éstas a fin de agotar en la audiencia el trámite de que trata la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 ejusdem.

Sea oportuno precisar que, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se le corrió el traslado de las excepciones propuestas en su condición de subrogatario parcial del crédito FOL. 0053) , y dejó vencer el término en silencio.

Igualmente se tendrá en cuenta que el señor apoderado del demandante inicial BANCOLOMBIA, da cuenta del pago total que se le hiciera de la parte del crédito que le correspondía, razón por la que, se continuará la actuación con respecto al saldo subrogado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el trámite del presente proceso con relación al demandante BANCOLOMBIA S.A. por pago del saldo del crédito a su favor y continuar la ejecución con respecto al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por el valor del monto subrogado a su favor.

SEGUNDO: Para efectos de evacuar la audiencia de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 04 del mes de julio de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life size.**

TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, la demanda inicial y los documentos en ella relacionados y efectivamente allegados con ella, así como la actuación surtida en el proceso, habida cuenta que no solicitó la práctica de pruebas.

CUARTO: Tener como pruebas de la parte demandada:

1.- los documentos enunciados y allegados con su escrito de excepciones, así como toda la actuación surtida en el presente proceso.

2.- En cuanto a la certificación que se solicita de BANCOLOMBIA S.A., respecto del pago efectuado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el despacho se abstendrá de ordenarla, por cuanto ya obra en autos la prueba de dicho pago, al momento de solicitarse la subrogación que fue aceptada.

QUINTO: Pruebas de oficio:

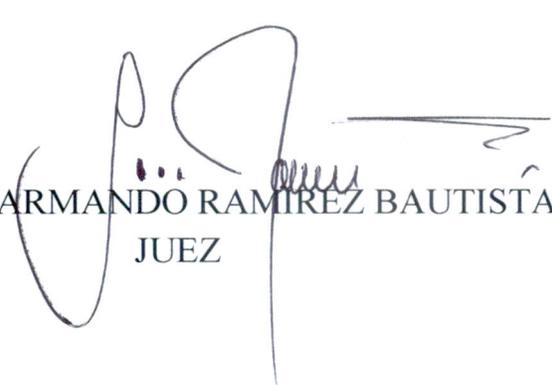
1.- Solicitar a BANCOLOMBIA S.A., allegue al proceso la relación de la totalidad de los pagos efectuados por la parte demandada a las obligaciones aquí ejecutadas, especificando sus fechas, montos, y aplicación de los mismos.

SEXTO: Recuérdense a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, **dado que deben evacuarse los interrogatorios de aquellas**, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia, para lo cual la secretaría les remitirá el link correspondiente de acceso al expediente con antelación.

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT y IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, para actuar como apoderado judicial principal y suplente respectivamente del demandado en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a quien se requiere para que designe nuevo apoderado judicial. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 02 DIC 2022 8.00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

Rad: 54-001-31-53-001-2021-00104-00

Ref.: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Dte.: ROSA MARIA PEREZ PARADA Y OTROS

Ddos.: TRASAN Y OTROS.

**San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Se encuentra al despacho la demanda verbal de la referencia, en cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia contenida en el art. 372 del Código General del Proceso, para el día 09 de diciembre de 2022, no obstante, debido al alto número de resguardos constitucionales de tutela tanto de primera como de segunda instancia, que, dada su naturaleza y perentorio término deben resolverse con anticipación al inicio de la vacancia judicial que se aproxima, impone a esta Judicatura, indefectiblemente, el aplazamiento de la aludida vista pública.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: CITAR a las partes en contienda judicial para el **DÍA VIERNES, TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ART. 372 DEL C.G.P.**



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Cuarto: Se REQUIERE a las partes, para que, si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 02 DIC 2022 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO